Municipio El Carmen de Viboral	**ESTUDIOS DEL SECTOR** **CONTRATACIÓN DIRECTA CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD.** **Proceso al que pertenece: CONTRATACIÓN** **Código: F-CT-073 Versión: 00 Fecha: 30/05/2023**	MÁS CERCA, MÁS OPORTUNIDADES EL CARMEN DE VIBORAL

NOMBRE DEL PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DE EL CARMEN DE VIBORAL
RADICADO PROYECTO:	2022051480006
FUENTE DE FINANCIACIÓN:	**Disponibilidad Presupuestal Nº:** Presupuestal N° 1299 del 7 de junio de 2023. **Código presupuestal**: 05.2.3.2.02.02.005.40.05
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR PROGRAMAS Y PROCESOS QUE AMPLÍEN LAS REDES PRINCIPALES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, PARA MEJORAR LA COBERTURA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA VEREDA AGUAS CLARAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL

ANÁLISIS DEL SECTOR

ASPECTOS GENERALES:

En el año 2015, Las Naciones Unidas fijaron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de cara a 2030, el sexto de ellos es garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Sin embargo, existen millones de personas en el mundo –principalmente en áreas rurales– que aún carecen de estos servicios básicos: una de cada tres personas en el planeta no tiene acceso a agua potable salubre.

Según datos con fecha del 21 de marzo de 2023 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE):

Se calcula que aproximadamente 6,6 de cada 100.000 niños y niñas fallecieron por causas relacionadas a la enfermedad diarreica aguda en 2019. Esta enfermedad se podría prevenir con el consumo de agua tratada y el acceso a puntos de lavado de manos.

De igual manera, 13,3 de cada 100.000 niños y niñas fallecieron por infección respiratoria aguda el mismo año (DANE). Dicha enfermedad también se asocia al consumo de agua sin tratar y la falta de prácticas clave de higiene.

En La Guajira, las personas que recogen agua en los hogares, principalmente niñas, adolescentes y mujeres, pueden tardar hasta 5 horas de su día en este proceso, de acuerdo con cifras del Banco Mundial. Esto incluye ir y volver a los lugares donde la consiguen, lo que implica que muchas niñas y adolescentes, en especial, corren el riesgo de dejar de abandonar el estudio.

Aproximadamente 1.4 millones en Colombia de personas defecan a campo abierto; no cuentan con baños, letrinas ni otra opción. Directamente, estas personas tampoco cuentan con puntos de lavado de manos para mantener prácticas clave de higiene. Dicha situación se da principalmente en zonas rurales, rurales dispersas y asentamientos humanos, de acuerdo con el Programa Conjunto de Monitoreo.

1 de cada 5 infecciones respiratorias se pueden prevenir gracias al lavado de manos y 1 de cada 3 enfermedades gastrointestinales se pueden prevenir gracias al lavado de manos, pues en 1 centímetro cuadrado de nuestras manos pueden vivir hasta 1.500 bacterias, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud. Sin embargo, de acuerdo con el índice Welbin 2022, en Colombia solo 5 de 10 escuelas rurales cuentan con puntos de lavado de manos funcionales para sus estudiantes.

Que La Resolución número (0076) 09 marzo de 2021, Colombia adopta Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural para favorecer a las familias que habitan el campo, Con el objetivo de asegurar el acceso al agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales a través de soluciones tecnológicas apropiadas y procesos de participación de las comunidades.

Que El adecuado tratamiento del agua para consumo humano es uno de los pilares de la salud pública, pues previene enfermedades infecciosas, especialmente digestivas y respiratorias, originadas por parásitos presentes en el agua (2-4). Además, las condiciones insalubres del agua, por presencia de ciertas especies químicas y residuos industriales o domésticos, afectan los ecosistemas (5-6). Una de las estrategias utilizadas para evaluar la incidencia de la calidad del agua potable es el Índice de riesgo de la calidad de agua para Consumo Humano IRCA.

La Constitución Política de Colombia establece como una de las finalidades del estado, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, teniendo como objetivo fundamental las soluciones de las necesidades insatisfechas de salud, educación, agua potable y saneamiento.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, Aprobado mediante ley 2294 del 19 de mayo de 2023, establece fortalecer las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.

Que la Constitución Política de 1991 define:

El Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

El Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las

necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que en virtud del artículo 334 y 365 de la CN, desarrollados por el artículo 2 de la ley 142 de 1994, se hace necesaria la intervención del Estado para garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de oportunidades, los beneficios de desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 15, en acatamiento y desarrollo de la Constitución en su artículo 365 y siguientes dispone que los servicios públicos pueden ser prestados por: 1) Las empresas de servicios públicos; 2) Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos; 3) Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley; 4) **Las "organizaciones autorizadas" conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales** y en áreas o zonas urbanas especificas; 5) Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley; y 6) Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedición de la Ley 142.

Qué de igual manera, la mencionada ley - Régimen de los Servicio Públicos Domiciliarios define competencias para los distintos niveles de gobierno en funciones como la planeación y responsabilidad en la prestación de los servicios, responsabilizando en el caso de agua potable y saneamiento básico a los Municipios.

Que en el caso del municipio, las comunidades organizadas han suplido las necesidades básicas de del sector rural, prestando de manera directa los servicios públicos radicados en cabeza del Estado y de manera concreta en sus entidades territoriales adoptando formas organizativas de asociaciones de acueductos; gestionando de forma autónoma, independiente, solidaria e incluyente la prestación de los servicios más esenciales como lo es el agua potable en conexidad con la vida en condiciones dignas y justas, la autogestión se evidencia en la existencia de más de 15 acueductos verdales cuya conformación se remonta a cuarenta (40) años de historia que dan cuenta de la participación pública comunitaria en su construcción, mantenimiento, adecuación, administración y conservación del ecosistema, teniendo como único objetivo la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

Que, desde hace varios años, se vienen presentando alianzas entre la Administración Municipal de El Carmen de Viboral y las ASOCIACIONES DE ACUEDUCTOS, mediante la Formulación de acciones que contribuyen al fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación del servicio de acueducto, en la zona rural; mejorando los procesos administrativos, técnicos y operativos en los quince (15) acueductos veredales y la calidad de la prestación del servicio de Acueducto con calidad, cantidad y continuidad.

Que, de conformidad con el crecimiento poblacional en el sector rural del Municipio de El Carmen de Viboral, se hace necesario mejorar la prestación de los servicios públicos de agua potable; siendo un derecho fundamental que debe propiciarse en condiciones aceptables de salubridad, accesible y asequible para el uso personal o domestico en los sectores apartados del Municipio. Por consiguiente, con la suscripción de este convenio, se busca AUNAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR PROGRAMAS Y PROCESOS QUE AMPLÍEN LAS REDES PRINCIPALES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, PARA MEJORAR LA COBERTURA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA VEREDA AGUAS CLARAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA., en beneficio de los actuales suscriptores que ascienden aproximadamente a trescientos setenta (521).

Que el Decreto 1688 de 2020, "Por el cual se modifican unos artículos y se adiciona una Sección al Capítulo 1, del Título 7, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda,

Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015, reglamentando parcialmente el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 en lo relacionado con la dotación de infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales y su entrega directa a las comunidades organizadas beneficiarias, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional"., establece en su artículo 2.3.7.1.3.5. Administración de soluciones alternativas para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico, o de saneamiento básico. Las soluciones alternativas de carácter colectivo, destinadas al aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico o al saneamiento básico, **podrán ser administradas por una comunidad organizada, tales como** juntas de acción comunal, **asociaciones de usuarios**, cooperativas e incluso, por el municipio si la comunidad beneficiaria no se hubiese organizado. Y el parágrafo, del mismo indica que **los municipios y distritos podrán apoyar los procesos de constitución legal y fortalecimiento comunitario de las comunidades organizadas que administren soluciones alternativas, y respetarán la autonomía de las comunidades para tomar decisiones sobre los servicios que les benefician".**

Que el proyecto: FORTALECIMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DE EL CARMEN DE VIBORAL, se encuentra radicado en el Banco de Proyectos del Municipio con radicado N° 2022051480006. Así mismo el presente convenio se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo "Más Cerca, Más Oportunidades 2020-2023, Línea Estratégica 4 El Agro, Territorio y Ambiente con más Oportunidades, Programa 4.2 más Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, Subprograma 4.2.1 Cobertura y calidad del agua potable y el saneamiento básico rural.

Que en virtud de lo previsto en el Decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política"*; y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la Contratación se efectuará a través del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

Que con oficio radicado Nro. 01305 del 17 de marzo de 2023, fueron convocados los quince (15) acueductos veredales a presentar por escrito propuesta para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, a través de la suscripción de convenios para fortalecer, atender las necesidades e impulsar programas de interés general y específicamente dirigidos a la comunidad Carmelitana del sector rural que hace uso del preciado líquido y de los servicios que prestan los acueductos veredales; contribuyendo a la ejecución eficaz, eficiente de los recursos disponibles en el Municipio y de los aportes financieros de cada Entidad sin Ánimo de Lucro para la ejecución de los proyectos planificados que coadyuven al cumplimiento de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal "Más Cerca, Más Oportunidades 2020-2023, Línea Estratégica 4 El Agro, Territorio y Ambiente con más Oportunidades, Programa 4.2 más Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, Subprograma 4.2.1 Cobertura y calidad del agua potable y el saneamiento básico rural. Ahora bien, en cumplimiento de la regla general prevista en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, la cual determina que esta tipología contractual no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto, los acueductos veredales de el Carmen de Viboral **AGUAS CLARAS, CERRO-SAMARIA, LA MADERA, LA AURORA-VIBORAL, BETANIA, CAMPO ALEGRE, LA PALMA-RIVERA-ALTO GRANDE, CAMARGO, BOQUERON, LA FLORIDA, RIVERA ARRIBA, MAZORCAL, SONADORA – GARZONAS Y LA CHAPA**, acordaron comprometer y aportar recursos iguales o superiores al 30% para cooperar y desarrollar actividades conjuntas entre el Municipio y la ESAL, con el propósito de obtener mejores resultados de manera innovadora e incrementando la satisfacción y la calidad de vida de la población beneficiaria del sector rural del Municipio del Carmen de Viboral. Cabe resaltar, que, en el Municipio a parte de las ESAL, previamente convocadas no existen otras entidades de reconocida idoneidad que puedan ejecutar las actividades convenidas en el presente proceso.

La modalidad de contratación se sustenta en la propuesta presentada por el Conveniente donde se compromete a aportar el 30**%** del valor del proyecto, para la ejecución de las actividades derivadas del

Convenio, descrita en la propuesta técnica y financiera presentada por el conveniente.

ANÁLISIS LEGAL:

El Municipio requiere suscribir un convenio de asociación, atendiendo las normas del estatuto de contratación estatal y sus decretos reglamentarios, en aplicación a lo establecido en el artículo 39° de la ley 1551 de 2012 y el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, que al tenor dispone: *"…Los convenios de asociación que celebre entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y actividades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a esta asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".*
"Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios de selección". Estos convenios de asociación son distintos a los convenios a los que hace referencia el articulo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5,6,7 y 8 del presente Decreto".

La Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente, en cumplimiento de los principios constitucionales y administrativos compilados e incorporados en la legislación contractual, de responsabilidad, eficacia, eficiencia y transparencia a la que alude la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, debe realizar los procedimientos de selección objetiva, con calidad administrativa y técnica para suplir las necesidades actuales contempladas en el presente estudio previo acorde a la legislación vigente y la adecuada ejecución de los recursos.

Que de acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. En efecto, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que la Ley 489 de 1998 dispone en el Artículo 96º.- Que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Con respecto a la constitucionalidad de este artículo, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, en el sentido de afirmar, "Que la autorización que en el inciso primero del artículo 355 superior, se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución puedan celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado, entre sí o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter, para desarrollar actividades propias de 'los cometidos y funciones' que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado". Es de esta manera que la Ley 489 de 1998, plantea la posibilidad de establecer relaciones jurídicas, mediante

la suscripción de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, lo mismo que el Decreto 092 de 2017 el cual reglamenta la realización de convenios con las entidades sin ánimo de lucro, estableciendo los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios.

Las Entidades Estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las entidades sin ánimo de lucro contando como límite que su relación con la entidad sin ánimo de lucro no sea para adquirir bienes, obras o servicios, es decir que no sea una relación conmutativa. Respetando ese límite, las Entidades Estatales pueden diseñar todo tipo de mecanismos contractuales que incentiven a la entidad sin ánimo de lucro a participar y ejecutar programas y proyectos de interés público. Asimismo, la entidad puede emplear, para incrementar la efectividad de las entidades sin ánimo de lucro el establecimiento de objetivos medibles y verificables, de manera objetiva, realizarles un seguimiento e incrementar los recursos que se transfieren a la entidad sin ánimo de lucro en el evento en que esos objetivos se alcancen o se superen.

Asimismo, en la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" expedida por Colombia Compra Eficiente, se dispuso:

"El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recurso en especie, solo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso Competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro con la cual se celebrara el respectivo convenio".

Que en Concepto C – 280 de 2021, expedido por el subdirector de la gestión contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, se dispuso: "...Atendiendo a que los convenios de asociación «no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio», la entidad debe asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente. Además, conforme al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben «asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse… La noción «seleccionar de forma objetiva», contenida en la disposición sub examine no puede entenderse como una remisión a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. A lo que se refiere la norma es a que la entidad estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Por tanto, las entidades estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017…".

Dado lo anterior, es importante anotar que la ley 142 de 1994- Régimen de los Servicio Públicos Domiciliarios define competencias para los distintos niveles de gobierno en funciones como la planeación y responsabilidad en la prestación de los servicios, responsabilizando en el caso de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico a los Municipios. De igual manera con la Resolución número 0076 09 marzo de 2021, se adopta el Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural para favorecer a las familias que habitan el campo, con el objetivo de asegurar el acceso al agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales a través de soluciones tecnológicas apropiadas y procesos de participación de las comunidades. Asimismo, el presente convenio se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo "Más Cerca, Más Oportunidades 2020-2023, Línea Estratégica 4 El Agro, Territorio y Ambiente con más Oportunidades, Programa 4.2 más Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, Subprograma 4.2.1 Cobertura y calidad del agua potable y el saneamiento básico rural.

La modalidad de contratación se sustenta en la propuesta presentada por el Conveniente donde se compromete a aportar más del 30% del valor del proyecto, para la ejecución de las actividades derivadas del Convenio, descrita en la propuesta técnica y financiera presentada por el conveniente.

ANALISIS ECONÓMICO

Colombia es rica en agua, pero esa riqueza no llega a todos los colombianos. Aunque es uno de los nueve territorios del mundo con mayores recursos de agua, un tercio de su población urbana está afectado por estrés hídrico.

A raíz del cambio climático y el crecimiento demográfico, la disponibilidad de agua ha venido disminuyendo durante las últimas dos décadas. Desde sequías extremas hasta inundaciones graves, Colombia ya está presentando síntomas de inseguridad hídrica en todo su territorio, que reflejan sus problemas de “exceso, escasez y contaminación” del agua.

En un nuevo informe titulado Cambiar el rumbo: mejorar la seguridad hídrica para propiciar la recuperación y el crecimiento sostenible de Colombia, se analizan medidas para mitigar los impactos negativos de estas crisis vinculadas al agua y se recomiendan inversiones prioritarias para mejorar el desempeño del sector del agua y catalizar su potencial para impulsar el crecimiento y la recuperación después de la covid-19. El documento se lanzó este miércoles en ACODAL, en el marco del 63 Congreso Internacional de Agua, Saneamiento, Ambiente y Energías Renovables - EXPOAGUA 2020.

Los desafíos hídricos que enfrenta Colombia:

Según estudios realizados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, 391 municipios ya están expuestos al riesgo de escasez de agua, y la tendencia a largo plazo indica que muchos más correrán la misma suerte. El cambio climático está incrementando las anomalías pluviales, y se prevé que las temperaturas medias aumentarán en hasta 2,14 grados hacia el final del siglo. El resultado probable será un mayor número de sequías e inundaciones, el aumento de la frecuencia y la intensidad de los fenómenos El Niño y La Niña, y la pérdida rápida y constante de glaciares, que ya han retrocedido un 60% en los últimos 50 años.

La contaminación del agua, otro problema grave, está degradando cada vez más la calidad de los recursos hídricos del país y dañando sus ecosistemas. En muchas regiones, el agua está tan contaminada que el contacto directo es peligroso. Las cargas sanitarias que impone la contaminación del agua crean ciclos viciosos de pobreza, desigualdad y movilidad forzada.

El agua contaminada y la incertidumbre pluvial también están incidiendo en la estabilidad de los ingresos agrícolas, que son fundamentales para lograr que las zonas rurales y remotas del país prosperen.

En Colombia, donde la tasa de desplazamiento interno es una de las más altas del mundo, la incertidumbre pluvial y el aumento de la contaminación del agua están acelerando los desplazamientos, lo que plantea dificultades al Gobierno al momento de elaborar planes de desarrollo territorial y políticas inclusivas en las zonas rurales.

Aunque el país ha adoptado medidas fundamentales para mejorar el marco institucional del agua, el sector aún está regido por numerosos intereses, leyes y fuentes de financiamiento contrapuestos, que separan el diseño, la implementación y el seguimiento de las políticas y las inversiones.

Todavía persisten deficiencias considerables en los servicios de agua: la cobertura del abastecimiento de agua gestionado de manera segura llegó al 73% a nivel nacional (el 40% en las zonas rurales) y la cobertura del saneamiento gestionado de manera segura a tan solo el 17%.

Debido al crecimiento de la población y la presión de la demanda sobre la oferta de agua en algunas zonas del país, (medida por el índice del uso del agua y en concordancia con el Objetivo de Desarrollo

Sostenible (ODS) 6, lograr el acceso universal al agua y saneamiento básico. Colombia deberá asegurar el uso eficiente del recurso hídrico y garantizar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el largo plazo.

En Colombia el sector APSB ha registrado avances importantes, a su vez ha adquirido retos significativos de cara a la agenda 2030 ODS 22 y Acuerdo de París (COP21), entre los cuales están: el ingreso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Las coberturas urbanas de los servicios han aumentado por encima del 90 %. Sin embargo, persiste una brecha urbano-rural superior al 20 %.

En concordancia con lo anterior, la provisión de agua y saneamiento básico en zonas rurales tiene en la gobernanza comunitaria la oportunidad para el necesario cierre de brechas con respecto al ámbito urbano.

Otro factor importante, no solo para la regulación y vigilancia sino para la política pública en general, es la información. En el sector APSB, esta proviene de diferentes fuentes y, aunque las entidades han mejorado sus procedimientos de captura, análisis y procesamiento, persisten los problemas de confiabilidad y calidad.

Con el propósito de avanzar en el acceso a agua potable y saneamiento en zona urbana y rural, se establecen siete objetivos: entre ellos el séptimo es: optimizar los recursos financieros del sector de APSB a través del desarrollo de nuevos mecanismos de focalización, para el otorgamiento de subsidios y la inclusión de instrumentos de financiación de proyectos.

Soluciones hídricas para Colombia: Sin inversiones considerables en obras de infraestructura hídrica existentes y nuevas y sin una revisión del marco institucional vigente, se seguirá desaprovechando el enorme potencial de capital hídrico de Colombia. En el informe se recomendaron varias áreas prioritarias en las que es conveniente que el país adopte medidas orientadas, por ejemplo, a fortalecer el marco institucional, promover el desarrollo territorial, aumentar la resiliencia y aprovechar la economía circular (en el que las aguas residuales ya no son vistas como desechos, sino como un recurso valioso en el contexto de escasez de agua).

Más específicamente, cualquier mejora significativa de la seguridad hídrica tendría un impacto directo en el desarrollo social, ambiental y económico del país. Por ejemplo, el Proyecto del Canal del Dique, que forma parte del plan de recuperación del Gobierno, es una inversión que podría generar más empleos, oportunidades económicas para las comunidades de la zona y la restauración de valiosos ecosistemas en la región.

En el estudio se pone de relieve la importancia de modernizar las instituciones del sector debido a que múltiples ministerios intervienen en la gestión de los recursos, la prestación de servicios y la mitigación de los riesgos. Las reformas institucionales podrían mejorar la colaboración, reducir la superposición de funciones, aumentar la rendición de cuentas y la transparencia, y propiciar la implementación de proyectos multipropósito.

Para promover la inclusión y el desarrollo territorial es fundamental realizar inversiones en las zonas que carecen de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento.

Claramente, todas estas recomendaciones están vinculadas con las prioridades establecidas por el Gobierno para lograr la recuperación, que incluyen la creación de empleo, el crecimiento verde, la focalización en las necesidades de las personas pobres y vulnerables, el mejoramiento de los medios de subsistencia en las zonas rurales y la promoción de la paz y la seguridad.

Lo anterior tomado de:

- Colombia : Un Cambio de Rumbo : Seguridad Hídrica para la Recuperación y Crecimiento Sostenible (Español)

- Agua: Un Activo Estratégico para la Recuperación Económica en Colombia
- EXPOAGUA 2020 VIRTUAL – 63° CONGRESO INTERNACIONAL AGUA, SANEAMIENTO, AMBIENTE Y ENERGÍAS RENOVABLES
- Ideas para empezar a derribar las barreras de género en el sector del agua de Colombia
- Un recorrido 360 de nuestro trabajo en pos de mejorar la Seguridad del Agua en Colombia

Infografía: Cambiar el rumbo: mejorar la seguridad hídrica para propiciar la recuperación y el crecimiento sostenible de Colombia.

ASPECTO TÉCNICO:

ANÁLISIS TÉCNICO: LA ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS CLARAS EL CARMEN DE VIBORAL, posee la idoneidad para desarrollar plenamente actividades que contribuyan al mejoramiento de las condiciones del servicio de agua potable, con el fin de solucionar la necesidad comunitaria y los fines específicos relacionados con el objeto de este Convenio y el plan de desarrollo municipal.

De acuerdo a lo anterior y con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria del presente convenio, se deberán implementar los siguientes programas y objetivos medibles y verificables, por medio de:

MEJORAR LA CALIDAD Y COBERTURA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO							
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNID**	**CANT**	**V/R UNITARIO IVA INCLUIDO**	**Aporte municipio**	**Aporte Acueducto**	**V/R TOTAL**
1	Realizar procesos que regulen la circulación del agua en el sistema de acueducto en el sector los Muñoz.	Unidad	1	$ 3.259.000	$ 2.281.300	$ 977.700	$ 3.259.000
2	Realizar acciones que refuercen y amplíen las redes del sistema de acueducto en el sector los Muñoz.	Unidad	1	$ 17.850.000	$ 12.495.000	$ 5.355.000	$ 17.850.000
3	Realizar procesos que regulen la circulación del agua en el sistema de acueducto en el sector Manantiales.	Unidad	1	$ 6.391.000	$ 4.473.700	$ 1.917.300	$ 6.391.000
4	Realizar acciones que refuercen y amplíen las redes del sistema de acueducto en el sector Manantiales	Unidad	1	$ 44.000.000	$30.750.000	$ 13.250.000	$ 44.000.000
TOTAL, APORTES					$ 50.000.000	$ 21.500.000	
VALOR TOTAL DEL CONVENIO							$71.500.000

ANÁLISIS COMERCIAL:

ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD: En períodos anteriores se adelantaron procesos de contratación similares, para el tipo de programas requeridos, cuyas estructuras fueron las siguientes:

Ítems	Modalidad	N° Contrato	Objeto del contrato	Contratista	Forma de pago	Valor del contrato	Plazo de ejecución
1	Contratación directa	180-CONV-077-2023	AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROCESOS QUE REFUERCEN Y AMPLÍEN LAS REDES PRINCIPALES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, QUE PERMITAN MEJORAR LA COBERTURA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA LA AURORA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA VIBORAL	Actas de avance	$64.400.000	4 meses
2	Contratación directa	180-CONV-045-2023	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN MEJORAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA MAZORCAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA.	ASOCIACIÓN DE SOCIOS DE ACUEDUCTO MAZORCAL	Actas de avance	$61.500.000	4 meses
3	Contratación directa	180-CONV-072-2023	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN DESARROLLAR PROCESOS PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA COBERTURA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO EN LA VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA	ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BOQUERON	Actas de avance	$73.000.000	4 mese

CONVENIOS SIMILARES SUSCRITOS EN OTRAS ENTIDADES: Se consultó en la página web: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii el reporte de convenios suscritos por otras entidades con objetos similares al que la Entidad tiene la necesidad de contratar, y se obtuvo el siguiente resultado:

Ítems	Modalidad	N° Contrato	Objeto del contrato	Contratista	Forma de desembolso de los aportes	Valor del convenio	Plazo de ejecución
1		CD-2022-3362	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIV	ASOCIACION JUNTA ADMINISTRAD	Único pago		30 días

	Contratación directa		OS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE PASTO Y LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO PINAR DEL RIO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE PINAR DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PASTO.	ORA DE ACUEDUCTO PINAR DEL RIO		$85.000.000	
2	Contratación directa	CD-2022-3292	Convenio Asociación Junta Administradora de Acueducto Fuente Cristalina La Victoria para la optimización del sistema de	Asociación Junta Administradora de Acueducto Fuente Cristalina La Victoria	50% anticipo 50% restante por actas de avance	$62.551.300	2 meses
3	Contratación directa	CN-2023-0210	AUNAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR EL MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO QUEBRADA BONITA EN EL MUNICIPIO DE JARDÍN	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	dentro de los treinta (30) días siguientes a la legalización del convenio	$60.000.000	8 meses

ANÁLISIS FINANCIERO:

Los recursos con los cuales se financia las actividades objeto del contrato, provienen del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal, aprobado mediante **acuerdo municipal 016 de 2022**

La dirección y administración del fondo está a cargo de la Administración Municipal y corresponde a recursos de **SGP para Agua Potable y saneamiento Básico**

ANÁLISIS DE REPUTACIÓN DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:

La entidad privada sin ánimo de lucro para ser de reconocida idoneidad debe tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés. La Constitución Política solo autoriza a celebrar contratos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política con entidades privadas sin ánimo de lucro que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

Por lo anterior LA ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS CLARAS EL CARMEN DE VIBORAL, identificada con NIT. 800253320-1, Ha sido reconocida a nivel Municipal, por prestar servicios con calidad, cuyo objeto social le permite ejecutar los programas que se pretenden satisfacer en el presente proceso, gozando de buena reputación y de acuerdo a los documentos legales que la constituyen como persona jurídica, así como los de su representante legal, se identifica que cumple con los cometidos constitucionales y normativos para contratar con el Estado.

Así mismo; Por Providencia Administrativa del 24 de febrero de 1997 de la Gobernación De

Antioquia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 1997, con el No. 150 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Asociación denominada ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL.

Dicha entidad Sin Ánimo de Lucro obtuvo su personería jurídica el 27 de junio de 1994 bajo el número 00000000000000040947 otorgada por Gobernación de Antioquia

La entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control a La ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS CLARAS EL CARMEN DE VIBORAL**.** Es la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

OBJETO SOCIAL. OBJETO SOCIAL:

El objeto social de la "ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS CLARAS - El Carmen de Viboral, es el suministro de agua potable para los asociados y/o usuarios del corregimiento de Aguas Claras, principalmente para el consumo humano, bajo parámetros de calidad, eficiencia y responsabilidad, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de este servicio público domiciliario vereda¡, garantizando la reinversión de los recursos económicos, en el área ambiental, planta física, administrativa y operativa que hace parte del sistema del Acueducto.

FINALIDADES DE LA ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS CLARAS El Carmen de Viboral. Asumir la administración, operación y mantenimiento del sistema de acueducto. Dar a la Junta Directiva herramientas de trabajo para poder garantizar su correcto desempeño. Ser un Asociación auto sostenible. Motivar y educar para sensibilizar a los asociados sobre la protección y conservación del medio ambiente, así como de las cuencas y fuentes que proveen el acueducto a través de reforestación, adquisición de tierras, protección de la fauna y flora y uso racional del recurso hídrico. Prestar servicio de calidad, oportuno y en condiciones justas. Procurar en todo sentido la continuidad de la entidad y lograr su crecimiento con miras a certificarnos con la norma de calidad.

Cumplir con rigor los decretos, leyes y lo contemplado en este estatuto. Tener compromiso moral y ético con la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS CLARAS El Carmen de Viboral, siendo responsables por su impacto en la sociedad y en el ambiente. Apoyar y/o facilitar la ejecución de proyectos presentados por los asociados cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS CLARAS - El Carmen de Viboral. Efectuar y patrocinar actividades y operaciones económicas relacionadas directamente con el objeto social. Invertir única y exclusivamente en el objeto social, sin desviar recursos.

PARAGRAFO: La ASOCIACION USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS CLARAS - El Carmen de Viboral estará regida por este estatuto, además de las leyes, decretos y demás normas concordantes aplicables a este tipo de entidad, contando con la vigilancia de los todos los entes de control.

ANÁLISIS DE LA OFERTA:

Con oficio radicado Nro. 01305 del 17 de marzo de 2023, fueron convocados los quince (15) acueductos veredales a presentar por escrito propuesta para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, a través de la suscripción de convenios para fortalecer, atender las necesidades e impulsar programas de interés general y específicamente dirigidos a la comunidad Carmelitana del sector rural que hace uso del preciado líquido y de los servicios que prestan los acueductos veredales; contribuyendo a la ejecución eficaz, eficiente de los recursos disponibles en el Municipio y de los aportes financieros de cada Entidad sin Ánimo de Lucro para la ejecución de los proyectos planificados que coadyuven al cumplimiento de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal "Más Cerca, Más Oportunidades 2020-2023, Línea Estratégica 4 El Agro, Territorio y Ambiente con más Oportunidades, Programa 4.2 más Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, Subprograma 4.2.1 Cobertura y calidad del agua potable y el saneamiento básico rural. Ahora bien, en cumplimiento de la regla general prevista en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, la cual determina que esta tipología contractual no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto, los acueductos veredales de el Carmen de Viboral **AGUAS CLARAS, CERRO-SAMARIA, LA MADERA, LA AURORA-VIBORAL, BETANIA, LA PALMA-RIVERA-ALTO GRANDE, CAMARGO, BOQUERON, LA FLORIDA, RIVERA ARRIBA, MAZORCAL, SONADORA – GARZONAS Y LA CHAPA**, acordaron comprometer y aportar recursos iguales o superiores al 30% para cooperar y desarrollar actividades conjuntas entre el Municipio y la ESAL, con el propósito de obtener mejores resultados de manera innovadora e incrementando la satisfacción y la calidad de vida de la población beneficiaria del sector rural del Municipio del Carmen de Viboral. Cabe resaltar, que, en el Municipio a parte de las ESAL, previamente convocadas no existen otras entidades de reconocida idoneidad que puedan ejecutar las actividades convenidas en el presente proceso.

La modalidad de contratación se sustenta en la propuesta presentada por el Conveniente donde se compromete a aportar más del 30% del valor del proyecto, para la ejecución de las actividades derivadas del Convenio, descrita en la propuesta técnica y financiera presentada por el conveniente.

CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DEL SECTOR

Con la finalidad de dar cumplimiento a |la normatividad nacional y al Plan de Desarrollo "Más Cerca, Más Oportunidades 2020-2023, De acuerdo con la propuesta presentada por LA ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS CLARAS EL CARMEN DE VIBORAL y las pautas del Convenio relacionadas a continuación, se considera pertinente realizar el Convenio de Asociación para:

- Realizar procesos que regulen la circulación del agua en el sistema de acueducto en el sector los Muñoz.
- Realizar acciones que refuercen y amplíen las redes del sistema de acueducto en el sector los Muñoz.
- Realizar procesos que regulen la circulación del agua en el sistema de acueducto en el sector Manantiales.
- Realizar acciones que refuercen y amplíen las redes del sistema de acueducto en el sector Manantiales

Los aportes para el cumplimiento del convenio, ascienden a la suma de: **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE ($71.500.000),** incluidos los impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar, valor que será comprometido de la siguiente manera:

El Municipio de El Carmen de Viboral realizará un aporte de: **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE (**$**50.000.000**), Respaldados por los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **1299** del **07** de **junio** de **2023** que se adjunta al presente estudio previo.

Y la Entidad sin Ánimo de Lucro, denominada: LA ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS

CLARAS EL CARMEN DE VIBORAL, realizara un aporte de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($21.500.000)** que corresponde a más del 30% del valor total del convenio. Los cuales deberán estas respaldados y certificados mediante una cuenta bancaria.

JULIÁN ESTEBAN PINEDA QUINTERO
Profesional Universitario